



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte el **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, representado legalmente por el señor **BAYRON LÓPEZ BURGOS**, conforme se acredita con el nombramiento que se anexa al presente, y que para efecto de este instrumento se lo denominará "**EL COMITÉ**"; por otra parte los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley No.10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya

labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 El Comité Paralímpico Ecuatoriano es una institución con personería jurídica privada, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, creada mediante Acuerdo Ministerial 1320, de 01 de Noviembre del 2012, emitido por el Ministerio del Deporte, legalmente constituida en el Ecuador, se rige por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, domiciliada en la ciudad de Quito, actúa como organización de fomento paralímpico y autoriza la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos paralímpicos, cumple y acata las normas y regulaciones propias del Comité Paralímpico Internacional (CPI).

Mediante oficio No. MD-DJAD-2016-2122 de 25 de noviembre del 2016, emitido por el Ministerio del Deporte se registra el directorio del Comité Paralímpico Ecuatoriano y se reconoce al señor Bayron López Burgos, como presidente y por tanto representante legal de dicho organismo deportivo. Los objetivos del Comité Paralímpico Ecuatoriano constan en su respectivo estatuto, el cual se agrega al presente Convenio como parte íntegra del mismo.

- 1.3 Con oficio No. 239-2018-DVS-PAA, de fecha 23 de abril del 2018, la Ing. Patricia Andrade Alvarado, Directora (e) del Departamento de Vinculación con la sociedad manifiesta que *“Una vez analizada la documentación emitida por el Dr. Miguel Cartaya, Coordinador de la carrera de Cultura Física y Deporte, el Departamento de Vinculación con la Sociedad, informa a su Autorizada la viabilidad y/o pertinencia del Convenio para su suscripción.*

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado

desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

2.4 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

2.5 LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Art. 77.- Del Comité Paralímpico Ecuatoriano.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) integra el sistema deportivo ecuatoriano, actúa como organización de fomento paralímpico y autoriza la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos paralímpicos, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Paralímpico Internacional (CPI).

Art. 78.- Representación.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) representa al Comité Paralímpico Internacional (CPI) dentro del Ecuador, además forma parte de los organismos paralímpicos regionales y mundiales.

Art. 79.- Conformación.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano podrá constituirse cuando estén conformadas y en plena actividad deportiva, por lo menos dos de las cuatro Federaciones Nacionales Deportivas por discapacidad.

Art. 80.- Deberes.- Son deberes del Comité Paralímpico Ecuatoriano los siguientes:

a) Coordinar el apoyo técnico, de infraestructura, logístico y entrenamiento, así como la conformación de las delegaciones nacionales para su participación en los juegos paralímpicos con el Ministerio Sectorial y las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad;

- b) Ejercer competencia exclusiva y privativa para la inscripción y acreditación de las delegaciones ecuatorianas en los juegos paralímpicos;*
- c) Capacitar a los técnicos de las Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, a través de convenios, así como viabilizar la entrega de becas a las y los deportistas más destacados; y,*
- d) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.*

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional para que se desarrollen programas y proyectos académicos de Vinculación con la sociedad en sus líneas de intervención: desarrollo comunitario, educación continua, procesos de capacitación bilateral, e investigación por intermedio de su Carrera de Cultura Física de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con el Comité Paralímpico Ecuatoriano y sus federaciones filiales, previa aceptación de las mismas.

Por la naturaleza del Convenio no habrá erogaciones económicas para su ejecución en los ámbitos establecidos en el objeto, en vista de que cada institución participará con sus propios recursos humanos y logísticos en las actividades de apoyo y colaboración mutuas estipulados en el presente convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través de su facultad de Ciencias de la Educación, carrera de Educación Física se obliga a:

- a) Coordinar, planificar, ejecutar y evaluar proyectos académicos de vinculación con la sociedad e investigación, de acuerdo a los requerimientos del Comité Paralímpico Ecuatoriano y sus federaciones filiales, dentro del ámbito de competencia de la facultad.
- b) Designar equipos de estudiantes y docentes dentro de los procedimientos establecidos en las líneas de intervención de la Unidad de Vinculación con la sociedad y de la Facultad de Ciencias de la Educación por intermedio de su carrera de Cultura Física, en el marco de las normas de educación superior y de la normativa específica aprobada por la ULEAM.
- c) Apoyar los procesos de investigación del Comité Paralímpico en los campos, deportivos, social y cultural respecto del deporte paralímpico del Ecuador.
- d) Designar docentes tutores de las líneas de intervención de vinculación con la sociedad.
- e) Establecer mesas de trabajo
- f) Facilitar las instalaciones deportivas y académicas administradas por la ULEAM, para eventos deportivos y de capacitación que organice el Comité Paralímpico Ecuatoriano y sus federaciones filiales en coordinación con la facultad de Cultura

- Física, de acuerdo a la disponibilidad, siempre y cuando los eventos no interrumpan las actividades y programación académicas de la facultad.
- g) Impulsar la suscripción de convenios específicos con otras Unidades Académicas que apoyen la cooperación interinstitucional entre las dos entidades.
 - h) Coordinar la ejecución del presente convenio a través de la Unidad de Vinculación con la sociedad, bajo la supervisión del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación y su carrera de Cultura Física.
 - i) Destacar a través de los elementos publicitarios, actos públicos y medios de comunicación social, el apoyo y cooperación otorgados por el Comité Paralímpico Ecuatoriano para la ejecución del Convenio, para lo cual se deberá coordinar y contar con la aprobación de la Universidad.
 - j) Presentar al Comité Paralímpico Ecuatoriano un informe sobre la ejecución del convenio, adjuntando los justificativos documentarios, memorias fotográficas, y otros elementos comprobatorios de las actividades realizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el Convenio, que será elaborado por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación y su carrera de Cultura Física.
 - k) Designar a una persona con quien se establezca el nexo de coordinación y elección de los compromisos u obligaciones contempladas en el presente convenio.

El Comité Paralímpico, se obliga a:

- a) Integrar a capacitaciones que organice el Comité Paralímpico Ecuatoriano y sus federaciones filiales a estudiantes y docentes enfocados al deporte paralímpico.
- b) Coordinar la asistencia y participación de docentes, estudiantes y administrativos universitarios a eventos organizados por el Comité Paralímpico Ecuatoriano y sus federaciones filiales, de acuerdo a los requerimientos del comité.
- c) Dar facilidades para que los estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación y su carrera de Cultura Física, desarrollen proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad relacionados con el Deporte Paralímpico Ecuatoriano.
- d) Propiciar la suscripción de convenios específicos con otras Unidades Académicas de la Universidad, o con otras instituciones públicas o privadas que apoyen la cooperación interinstitucional entre las dos entidades.
- e) Designar a una persona con quien se establezca el nexo de coordinación y ejecución de los compromisos u obligación contemplados en el presente convenio.
- f) Presentar a la Facultad de Ciencias de la Educación y su carrera de Cultura Física, un informe sobre la ejecución del convenio, adjuntando los justificativos documentarios, memorias fotográficas y otros elementos comprobatorios de las actividades realizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente convenio.
- g) Destacar a través de los elementos publicitarios, actos públicos y medios de comunicación social, el apoyo y cooperación otorgados por la Facultad de Ciencias de la Educación y su carrera de Cultura Física para la ejecución del presente convenio

QUINTA: ALCANCE JURÍDICO DEL CONVENIO.-

Este Convenio contiene todos los acuerdos y entendimientos de las partes y reemplaza toda y cualquier negociación, acuerdo o convenio previo.

El Convenio podrá ser modificado o enmendado solamente bajo un acuerdo conjunto y escrito de las partes. En el caso de que una o más secciones contenidas en el Convenio llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás secciones mantendrán toda su fuerza legal, y las que se hayan anulado se entenderán reemplazadas por una cláusula legal, válida y exigible que refleje de manera más cercana la intención de las partes al celebrar el Convenio.

Los encabezados de las secciones que aparecen en el Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia, por lo que no afectarán la interpretación de sus disposiciones.

SEXTA: SOMETIMIENTO LEGAL.-

El presente convenio se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y más normas legales vigentes aplicables.

Todo lo que no se encuentre especificado en el presente convenio, las partes observarán lo estipulado en las leyes, los Estatutos de ambas instituciones y los reglamentos relacionados con la materia.

SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

El presente convenio es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto no existe relación laboral alguna entre las partes.

Cada institución es responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

OCTAVA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de su suscripción, y podrá ser renovado, a petición de cualquiera de las partes, previa petición con 30 días de anticipación a su vencimiento, para lo cual se presentarán los informes respectivos. Se suscribirá un nuevo instrumento jurídico.

Los estudiantes podrán ser cambiados y/o renovados durante el año recurrente una vez completadas las horas establecidas al inicio de sus actividades mientras dure el presente convenio.



NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de cooperación. Para tal efecto, la parte que desee dar por terminado el presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra, su intención, otorgando veinte días a la otra parte para que justifique o remedie el incumplimiento, de no ser aceptado o remediado, se dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

En el caso de terminación unilateral de este convenio de cooperación, los procesos de cooperación que se encuentren ejecutándose se concluirán en la forma establecida en cada uno de los mismos, sin perjuicio de terminación anticipado de así convenir a los intereses institucionales respectivos.

DÉCIMA: COORDINACIÓN.-

Cada institución designará un encargado de coordinar la ejecución del plan de trabajo anual, cumplimiento de resultados programados, coordinar las relaciones institucionales con las organizaciones que se puedan involucrar en las iniciativas impulsadas. Conjuntamente los Coordinadores designados por las partes, activarán el plan de trabajo acordado. Por parte de la ULEAM se designará a la decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Educación, o quien haga sus veces o consecuentemente sus delegados y por el Comité Paralímpico Ecuatoriano, un delegado de su presidente.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellos señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someterán al proceso de mediación impartido en la procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del centro. Si las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetaran a lo establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para

conocer la controversia la jurisdicción Contencioso Administrativa competente en el documento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Comité Paralímpico Ecuatoriano
Dirección: Calle Santo Domingo Oe- 5-95 y Cuba, esquina
Teléfono: 0986152026
Quito - Ecuador



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
Dirección: Av. Circunvalación, Manta
Teléfono: 052623009
Manta – Ecuador

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran que han leído el convenio que antecede con detenimiento, en constancia de lo cual, por convenir a sus mutuos intereses, declaran que aceptan plenamente el contenido del mismo y los compromisos que por el adquieren. En señal de ratificación con las disposiciones y cláusulas que anteceden las partes suscriben (06) seis ejemplares de igual valor y contenido, con sus respectivas firmas y rubricas, las mismas que se utilizan en todos sus actos públicos como privados, en la ciudad de Manta, al 06 JUL 2018



Sr. Bayron Gabriel Lopez Burgos
PRESIDENTE
COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ
Manta - Ecuador